



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A.” ARGOS S.A.”
Demandado	MONTAJES DE MARCA S.A.
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00173-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 17

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **CEMENTOS ARGOS S.A.” ARGOS S.A.”**, identificado con NIT. N.º 890.100.251-0 en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.** identificada con c.c NIT. 811.022.617-0 por las siguientes sumas de dinero:

VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.097.365) M/L, por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º NOC000103 Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 28 de julio de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación

TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.703.365) M/L, por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de julio de 2021. Más los intereses “comerciales” de mora liquidados mes a mes desde el 28 de julio de 2021, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), haciéndole saber a los demandados que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem). Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido se le reconoce para su ejercicio a la abogada, Dra. LUNA CARMELA LOPEZ ALZATE portadora de la T.P 305.326 del C. S. de la J. para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 05 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 3584766
E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co